

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (B.O.P. núm. 17, viernes 8 de febrero de 2002).

Artículo 1.- Este Ayuntamiento, de conformidad con el art. 15.2 de la Ley 39/88, del 28 de diciembre, Reguladora de Las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas previsto en el art. 60,1 b) de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 2.- La naturaleza del tributo, el hecho imponible, sujetos pasivos, y base de tributación, aplicación de beneficios tributarios, período impositivo y nacimiento de la obligación de contribuir, así como del régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección Tercera, de la sección 3 del Capítulo II del Título II de la referida Ley.

Artículo 3.- Para las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas serán las mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades que fija el correspondiente Real decreto Legislativo del Gobierno y la Ley de presupuestos Generales del Estado, incrementadas en un coeficiente único de 1 con arreglo al artículo 88 de la citada Ley.

Artículo 4.- De acuerdo con la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, se disponen las siguientes bonificaciones para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial, y tributen por cuota mínima municipal, y durante los cinco primeros años de su creación.

Para poder disfrutar de la bonificación se requiere que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. La bonificación referida alcanza la cuota tributaria modificada por la aplicación del coeficiente.

El período por el que se disfrutará de la bonificación caducará, en todo caso, una vez transcurridos cinco años desde la primera declaración de alta.

Bonificaciones:

Cinco por ciento de la cuota de la tarifa modificada, para todas las empresas que reúnan los requisitos legales de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Diez por ciento de la cuota tarifa modificada, a las empresas relacionadas con el ramo de la hostelería, que al menos creen un puesto de trabajo por cuenta ajena.

Veinte por ciento de la cuota de tarifa modificada, para otras empresas o actividades no relacionadas en las anteriores al efecto de bonificaciones, y que al menos creen un puesto de trabajo por cuenta ajena.

Veinticinco por ciento de la cuota de tarifa modificada, para todas aquellas empresas alimentarias o agroalimentarias, que al menos creen un puesto de trabajo por cuenta ajena.

Treinta y cinco por ciento de la cuota de tarifa modificada, para todas aquellas empresas de nueva creación, que vayan a ser instaladas en polígonos industriales, y que al menos creen un puesto de trabajo por cuenta ajena.

Cincuenta por ciento de la cuota de tarifa modificada, para todas aquellas actividades relacionadas con el turismo rural en el municipio, y que al menos creen un puesto de trabajo por cuenta ajena.

El disfrute de cualquier bonificación, excluirá el poder acogerse a otra, en caso de que fuera posible estar insertos en ambas posibilidades de bonificación. Se optará por aplicar la mayor de ellas.

Disposición final.- Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día UNO de enero de 2002.